

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DOCTOR CARLOS ELIZONDO MAYER-SERRA Y POR SU SECRETARIO GENERAL EL LICENCIADO LEO ZUCKERMANN BEHAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARA COMO EL "FIDEICOMITENTE", POR OTRA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, EL LIC. CARLOS FERNANDEZ MARIN Y LIC. JORGE M. SANCHEZ GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARA COMO EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el **fideicomitente** por conducto de sus representantes legales:

1. Que es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida ante la fe del Notario Público titular de la notaría número seis del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Alvarez, como se acredita con la escritura pública número 42,956 de fecha 25 de noviembre de 1974, y que entre sus fines preponderantes se encuentran, entre otros, los de impartir educación de licenciatura y nivel superior, así como realizar actividades de investigación científica en la economía y campos afines para el adelanto del conocimiento y la formación de profesionales e investigadores de acuerdo con las necesidades de la Sociedad; copia de la citada escritura se agrega como anexo "A".
2. Que sus representantes se encuentran facultados para comparecer a la firma del presente contrato y obligarse en los términos del mismo, tal y como se desprende del artículo 29 de sus estatutos sociales, con relación a la escritura pública número 20,831 de fecha 13 de junio del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público titular de la notaría número 181 del Distrito Federal; copia de la citada documentación se agrega como anexo "B".
3. Que el 21 de mayo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica*, reglamentaria de la fracción V del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "*la Ley*", mediante la cual se regula el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica.
4. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1, la *Ley* tiene por objeto, entre otros:

VII. Regular la aplicación de los recursos autogenerados por los centros públicos de investigación y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación y desarrollo tecnológico.
5. Que en congruencia a dicha disposición y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la *Ley*, los centros públicos de investigación, gozarán de autonomía técnica, operativa y administrativa, en los términos de la propia Ley, sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que al propio centro le correspondan.

6. Que adicionalmente, el artículo 15 de la **Ley** establece que podrán constituirse "Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico" cuyo soporte operativo estará a cargo del centro de investigación en su calidad de Centro Público de Investigación, que como **fideicomitente**, lo hubiese constituido.
7. Que su representado es una de las instituciones de investigación que forma parte del "Sistema SEP CONACYT", y que conforme a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de **la Ley**, también es reconocida como un Centro Público de Investigación, según resolución expedida por los Titulares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Educación Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 16 de agosto de 2000, copia de la cual se agrega para pasar a formar parte integrante de este contrato como anexo "**C**".
8. Que su representado requiere celebrar el presente contrato de fideicomiso con fundamento en lo establecido en el artículo 19 de la **Ley**, por lo cual realizará la aportación inicial, además de aportaciones periódicas de recursos autogenerados por el mismo Centro, con la finalidad de financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, pagar los gastos ocasionados por la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, otorgamiento de incentivos extraordinarios a su personal y otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados.
9. Que su representado cuenta con la autorización de su Organismo de Gobierno, así como con la aprobación de las Reglas de Operación, bajo las cuales se regulará el presente contrato de fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción VII de la **Ley**.
10. Que el presente fideicomiso no contará con personal ni estructura administrativa, por lo que el **fiduciario** se abstendrá de hacer contrataciones para el desempeño de su encargo como Fiduciario, en tal virtud, este Fideicomiso no podrá ser considerado como Entidad Paraestatal, en términos de lo establecido por los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
11. Que el **fiduciario** le ha hecho saber el alcance legal de lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que se da por enterado de las consecuencias legales del mencionado artículo.

II.- Declara el **fiduciario** por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

- 1.- Que su representada es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.
- 2.- Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- 3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó al **fideicomitente** en forma inequívoca, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106. - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la

parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión."

- 4.- Que con motivo de las recientes reformas a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el artículo 356 a que se refiere el artículo transcrito en el numeral anterior, corresponde en la actualidad el 391 del mismo ordenamiento.

Expuesto lo anterior las partes formalizan el Contrato que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El **fideicomitente** constituye en este acto el presente fideicomiso, comprometiéndose a entregar en un plazo no mayor de treinta días naturales al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de **fiduciario**, la cantidad inicial de \$ 3'830,200.00 (Tres Millones Ochocientos Treinta Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), la cantidad de US \$443,500.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Dólares 00/100 Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y la cantidad de US \$2'018,000.00 (Dos Millones Dieciocho Mil Dólares 00/100 Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), cantidades que constituyen la aportación inicial al presente fideicomiso y que serán destinadas a los fines que se señalan más adelante.

El **fiduciario** acepta el cargo que se le confiere y conforme reciba las cantidades arriba mencionadas otorgará los recibos más amplios que en derecho proceda por los fondos inicialmente fideicomitados.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes del presente fideicomiso las siguientes:

**Fideicomitente
y Fideicomisario:** Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (**CIDE**)

Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente fideicomiso se integra por:

- 1 La cantidad a que se hace referencia en la cláusula Primera.

- 2 Las aportaciones posteriores que efectúe el **fideicomitente**, provenientes de recursos autogenerados como son los que deriven de convenios o contratos que formalice con los sectores académico, industrial y de servicios, así como los provenientes de la prestación de servicios (asesorías, consultas), de investigaciones y desarrollos tecnológicos (aplicación básica, prototipos); servicios técnicos; académicos (cursos, conferencias, diplomados, simposios, seminarios, congresos), así como por la enajenación de productos de investigaciones (venta de publicaciones, libros, apuntes, fotocopias) programas académicos y docentes así como donativos y aportaciones efectuados por organizaciones, empresas y fundaciones; licencias de tecnología, uso de patentes, derechos de autor y por cualquier otra fuente de recursos diferente a las anteriores, conforme a su objeto social, que decida canalizar al presente fideicomiso.
- 3 En su caso, las aportaciones que efectúe el **fideicomitente** derivadas de donativos otorgados directamente a éste por terceras personas. En este caso, previa a la realización de dichas aportaciones al fideicomiso, el propio **fideicomitente** expedirá a los donantes los respectivos recibos, sin que el fiduciario asuma ninguna responsabilidad por las características, legitimidad o valor de tales comprobantes.
- 4 Las inversiones y reinversiones que realice el **fiduciario** con el efectivo que hubiere en el fideicomiso.
- 5 Los productos, intereses o rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio en fideicomiso.

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del fideicomiso los siguientes:

1. Que el **fiduciario** reciba en propiedad fiduciaria la aportación inicial de la **fideicomitente**, así como las futuras aportaciones que realice para ser incorporadas como patrimonio del presente contrato de fideicomiso.
2. Que el **fiduciario** invierta y administre el patrimonio del fideicomiso en los términos del fideicomiso, en beneficio del **fideicomitente**.
3. Que el **fiduciario** con base en la información y a las instrucciones que reciba del **comité técnico**, establezca subcuentas individuales por cada uno de los proyectos específicos aprobados o bien por cada aportación recibida por el **fideicomitente**, según sea el caso.
4. Que el **fiduciario** en acatamiento de las instrucciones escritas del **comité técnico**, realice los pagos al propio Centro de Investigación, en el entendido de que el mencionado comité deberá precisar los proyectos específicos de investigación a los que se destinarán los recursos, así como los gastos que deberán cubrirse por la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, otorgamiento de incentivos extraordinarios al personal y otros propósitos relacionados con los proyectos científicos o tecnológicos aprobados.

QUINTA.- DE LA INVERSION.- El **fiduciario** invertirá las sumas de dinero que integren el fondo del fideicomiso en instrumentos de renta fija (deuda), denominados en moneda nacional o moneda extranjera que sean emitidos o contratados por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte autorizados para éste tipo de operaciones y a plazos no mayores de 28 días, salvo instrucciones en contrario que le indique por escrito el **comité técnico**, quien podrá instruir la inversión del patrimonio del presente fideicomiso en apego a lo señalado en la fracción III del artículo 18 de **La Ley**.

En caso de que tales valores resultaren amortizados, el **fiduciario** invertirá el producto de la amortización en la misma clase de valores o en otros que reúnan los requisitos que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEXTA.- ADMINISTRACION.- Para la administración del patrimonio del fideicomiso, el **fiduciario** tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **fiduciario** queda facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del patrimonio del fideicomiso y para cargar al mismo, todos los gastos, comisiones, honorarios o cualquier otra erogación que deriven de la administración e inversión de los recursos del fideicomiso, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

SEPTIMA.- COMITE TECNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **fideicomitente** establece un **comité técnico**, para que este órgano coadyuve con el **fiduciario**, en el cumplimiento de las finalidades del presente fideicomiso.

Este órgano estará integrado por cinco miembros propietarios e igual número de suplentes, designados directamente por el **Fideicomitente**, cuyos nombres y muestras de firma de los integrantes del comité se detallarán en el documento que se agregará al presente fideicomiso como anexo "D".

El **comité técnico** será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberán cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derecho, a este contrato y las Reglas de Operación, conforme lo establece la **ley**; el **fiduciario** quedará libre de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del **Comité Técnico**.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TECNICO.- El **comité técnico** funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Se reunirá cuando lo convoque su Presidente, cualquiera de sus miembros o el **fiduciario**; debiendo reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre natural. También se reunirá cuando se requiera la defensa del patrimonio en fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este contrato.
- 2.- Para que haya quórum en sus sesiones, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes, y que uno de ellos sea su Presidente o su suplente.
- 3.- Tomará sus decisiones por mayoría de votos, teniendo el Presidente del comité voto de calidad para el caso de empate.
- 4.- Será necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al **fiduciario**, debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del fideicomiso.
- 5.- Podrán asistir a las sesiones del **comité técnico** los asesores que estime convenientes, así como el **fiduciario**, quienes tendrán voz, pero no voto.
- 6.- En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros propietarios del **comité técnico**, su suplente será quien lo supla en las reuniones que celebre dicho órgano.
- 7.- Cuando la ausencia de algún miembro del **comité técnico** sea definitiva, por renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otra causa, será necesario que el **fideicomitente**, designe al nuevo integrante y que comunique por escrito al **fiduciario** la sustitución realizada,

indicándole su nombre y proporcionándole su muestra de firma, a efecto de que el **fiduciario** registre al nuevo integrante, puesto que de no hacerlo, las instrucciones que reciba de dicha persona las considerará como inválidas.

En caso de que no se dé aviso por escrito oportunamente al **fiduciario** de cualquier sustitución realizada, éste no será responsable de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de dichas personas.

8.- El cargo de miembro del **comité técnico** es honorífico.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TECNICO.- Son facultades y obligaciones del **comité técnico**:

- 1.- Actuar siempre apegándose a las cláusulas del presente contrato de fideicomiso bajo los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del fideicomiso, las cuales una vez aprobadas deberán ser remitidas al **fiduciario** para que formen parte integrante del fideicomiso.
- 1.- Aprobar el presupuesto y el programa anual de trabajo del **Fondo**.
- 2.- Llevar a cabo las actividades necesarias de difusión de la finalidad y operaciones del **Fondo**; así como, las convocatorias para las personas que cuenten con proyectos que cumplan los requisitos del mismo, en concordancia al objeto del **fideicomitente**.
- 3.- Informar al **fiduciario** de los nombres de las personas, que a juicio de los expertos designados por el propio **comité técnico**, cuenten con proyectos que reúnan los requisitos para recibir apoyos financieros con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, indicándole los términos y condiciones en que se otorgarán.
- 4.- Instruir al **fiduciario** para que celebre contratos o convenios bajo el concepto de recursos concurrentes, en cuyo caso, el propio comité deberá indicarle los términos y condiciones de los mismos, o en su caso aprobar los convenios que el propio **fideicomitente** celebre conforme a su objeto y en apego a lo señalado en este contrato.
- 5.- Instruir al fiduciario para que efectúe los pagos que en los términos de este fideicomiso deba realizar.
- 6.- Instruir al fiduciario para que revierta el patrimonio del fideicomiso al fideicomitente, siempre y cuando no hubiere obligaciones pendientes de cubrir en los términos de los convenios que hubiere suscrito el fiduciario conforme a lo establecido en el numeral 3 de la cláusula Cuarta.
- 7.- Vigilar la administración, inversión y manejo del fideicomiso.
- 8.- Revisar la información que por escrito reciba del fiduciario sobre el manejo del fondo; para tal efecto el comité técnico dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que esa información llegue a su poder, para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el comité técnico, si transcurrido el término de treinta días naturales no hace las aclaraciones respectivas.
- 9.- Presentar reportes trimestrales, al órgano de gobierno del fideicomitente acerca del estado y movimientos del Fondo.
- 10.- Instruir al fiduciario para que realice la reversión del patrimonio fideicomitado al fideicomitente los recursos del fondo en fideicomiso a la terminación del contrato.

- 11.- En general todas aquellas facultades y obligaciones que este contrato pueda conferirle y aquéllas que se establezca en las reglas de operación del fondo en fideicomiso.

DECIMA.- CASOS DE URGENCIA.- En caso de que, para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria que realiza al **fiduciario**, éste requiere la realización de actos urgentes, cuya omisión notoriamente pueda causar perjuicio al cumplimiento de los fines del fideicomiso y que con motivo de dicha urgencia, no sea posible reunir al **comité técnico**, el **fiduciario** procederá a consultar al **fideicomitente**, quedando facultado para ejecutar los actos que dicha dependencia le autorice.

DECIMO PRIMERA.- RENDICION DE CUENTAS.- El **fiduciario** rendirá cuentas mensualmente al **fideicomitente**, por conducto del **comité técnico**, debiendo remitir el estado de cuenta respectivo al domicilio que se establece en este contrato.

Para el caso de que el **comité técnico** no reciba los estados de cuenta dentro de los quince días naturales de cada mes, por causas no imputables al **fiduciario**, podrá acudir a las oficinas de este último, quien tendrá a su disposición, una copia de dicho estado de cuenta a fin de que el **fideicomitente** haga sus observaciones dentro del plazo de treinta días en que hubiera realizado la consulta.

DECIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los gastos, derechos, contribuciones de índole fiscal que se causen con motivo del presente fideicomiso, desde su constitución hasta su extinción correrán a cargo del **fideicomitente** o de los fideicomisarios según corresponda, debiéndose cumplir conforme a las normas que sean aplicables, eximiéndose al **fiduciario** de cualquier responsabilidad fiscal.

DECIMO TERCERA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Son obligaciones del **fiduciario**:

- 1.- Informar mensualmente por escrito al **comité técnico** sobre los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso, aportaciones recibidas, inversiones, intereses y capitalizaciones efectuadas, pagos y demás actos realizados por instrucciones del **comité técnico** y saldos en efectivo.
- 2.- Tener en sus oficinas a disposición del **fideicomitente** y del **comité técnico**, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones que haya realizado con los bienes fideicomitados, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.
- 3.- Efectuar los pagos que le ordene por escrito el **comité técnico**, con cargo al patrimonio fideicomitado, mediante cheque de caja a favor del fideicomisario, o mediante abono a la cuenta que para tal efecto tengan establecidos en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- 4.- Las demás que le imponga el presente contrato y las leyes aplicables.

DECIMO CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Las partes están de acuerdo en que el **fiduciario** no es responsable de hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las demás partes contratantes, apoderados o facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente, o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos dificulten, sancionen, contraríen o impidan el cumplimiento de sus funciones, los fines del presente fideicomiso o invaliden a éste, siendo a cargo del **fideicomitente** o en su caso de los fideicomisarios, todas las consecuencias legales de lo anterior, no siendo responsable tampoco el **fiduciario** del destino final que se le de a las cantidades que entregue en cumplimiento del presente fideicomiso, ni cuando actúe, en sus respectivos casos, en

acatamiento de instrucciones del **fideicomitente** o del **comité técnico**, en los supuestos previstos en el presente contrato.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del **fiduciario**, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del **fideicomitente** del **comité técnico** y/o de algún tercero que adquiere derechos con cargo al presente fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del fideicomiso, para sufragar los gastos, el **fideicomitente** será el obligado a cubrirlos directamente, resarciendo al **fiduciario** en caso de que éste hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DECIMO QUINTA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- A petición del **comité técnico** o del **fideicomitente**, el **fiduciario** otorgará los poderes que se mencionan en esta cláusula y en todo caso, quien se lo haya solicitado deberá comparecer al otorgamiento de dicho poder expresando su manifestación con los términos del mismo.

Para el cumplimiento de las funciones secundarias relacionadas con la encomienda que a través del presente contrato se le confiere al **fiduciario**, éste podrá otorgar los poderes generales o especiales que sean necesarios que le solicite por escrito el **comité técnico**, en cuyo caso, dicho órgano deberá indicarle el nombre de las personas que realizarán dicha encomienda.

Los poderes que otorgue el **fiduciario** conforme a lo establecido en el párrafo anterior, contendrán las siguientes limitantes, mismas que se transcribirán en todas los documentos en los cuales consten los referidos poderes: el **fiduciario** no concederá a los apoderados designados en ningún caso, facultades de disposición o de dominio, de mando o decisión con relación a los bienes objeto del fideicomiso; los apoderados no podrán delegar las facultades conferidas, otorgar poderes, o revocar los ya otorgados.

En caso de que por cualquier situación, se requiera realizar la defensa del patrimonio del fideicomiso, el **fideicomitente** y/o el **comité técnico** tendrán la obligación de solicitar al **fiduciario** el otorgamiento de los poderes para pleitos y cobranzas o especiales que se requieran para ello, debiendo indicarle el evento que se haya presentado y el nombre de las personas que realizarán dicha encomienda.

En ningún caso el **fiduciario** asumirá en lo personal obligación alguna respecto a la actuación de los apoderados, ni les cubrirá en lo personal, honorario alguno o pagará a su costa los gastos que éstos hubiesen efectuado, los cuales, en su caso, serán pagados con cargo al patrimonio del fideicomiso, previas instrucciones del **fideicomitente** o del **comité técnico**, sin responsabilidad para el **fiduciario**.

DECIMO SEXTA.- DE LOS HONORARIOS Y GASTOS.- El **fiduciario** cobrará por concepto de honorarios las siguientes cantidades:

- 1.- Por elaboración del contrato y la aceptación del cargo de **fiduciario**, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por una sola vez a la firma del presente contrato.
- 2.- Por la administración del patrimonio fideicomiso, la cantidad anual que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

Patrimonio	Porcentaje (%)	Comisión mínima mensual
De 0.00 a 2'000,000.00	1.00	2,000.00
De 2'000,000.01 a 4'000,000.00	0.90	3,000.00
De 4'000,000.01 a 6'000,000.00	0.80	3,000.00
De 6'000,000.01 a 8'000,000.00	0.70	3,000.00
De 8'000,000.01 a 10'000,000.00	0.60	3,000.00
De 10'000,000.01 en adelante	0.50	3,000.00

Las comisiones del **fiduciario** con base a porcentaje se pagarán a prorrata por mensualidades vencidas en su parte proporcional o se aplicara la comisión mínima mensual, con base a la que resulte más alta.

- 3.- Por cada subcuenta (registro individual) que el fiduciario maneje para la administración de los recursos asignados a proyectos específicos, la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales.
- 4.- Por viajes a ciudades del interior de la República que deba realizar algún miembro del personal del **fiduciario**, cobrará los gastos y viáticos que se originen en cada caso.
- 5.- Por modificaciones a clausulado del fideicomiso y por otorgamiento de poderes, las tarifas que se tengan establecidas por dichos conceptos a esas fechas.
- 6.- Por servicios no previstos en el fideicomiso, cobrará los gastos que se originen y lo honorarios que en ese momento tenga establecidos por la realización de dichos actos.

Las comisiones del **fiduciario** causarán el Impuesto al Valor Agregado y a partir del primero de enero del 2002, se actualizarán con base al porcentaje de incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, dado a conocer por Banco de México.

Todos los honorarios del **fiduciario**, así como los gastos de operación que origine el manejo del **fideicomiso**, serán pagaderos con cargo al patrimonio fideicomitido, autorizando el **fideicomitente** al **fiduciario** a vender en su caso valores del fondo en cantidad suficiente para cubrir dicho pago.

DECIMO SEXTA.- DE LAS GARANTIAS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Las partes acuerdan expresamente que no se otorgará garantía alguna con cargo al patrimonio fideicomitido, mismo que tampoco podrá ser cedido, gravado, enajenado o por cualquier otro título comprometido.

DECIMO SEPTIMA.-DECIMO OCTAVA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios:

Fideicomitente y fideicomisario: Carretera Mexico-Toluca N° 3655 (Km 16.5) Col. Lomas De Santa Fe
C.P. 01210 México, D.F. Tel: 57-27-98-00 Fax: 57-27-98-74

Fiduciario: Avenida Paseo de la Reforma 359, 1er. piso, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Comité Técnico: El mismo que el Fideicomitente.

DECIMO NOVENA.-MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDEICOMISO: El presente Fideicomiso solo podrá ser modificado por el **fideicomitente** y el **fiduciario**, previo acuerdo escrito del **comité técnico**.

VIGESIMA.-SUBTITULOS : Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia de identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGESIMO PRIMERA OCTAVA.- REVOCACION.- El *fideicomitente* se reserva la facultad expresa de revocar el presente fideicomiso.

VIGESIMO SEGUNDA.- DURACION Y EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los que sean compatibles con las estipulaciones del mismo, en tales casos, el *fiduciario* procederá a entregar el total del fondo del fideicomiso, siempre y cuando lo permitan los instrumentos en que se encuentre invertido el patrimonio fideicomitado.

VIGESIMO TERCERA.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir en el futuro.

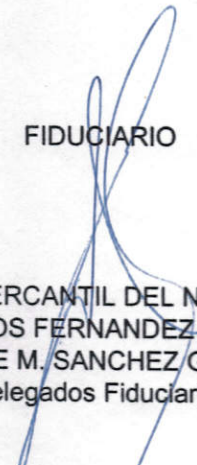
México, D.F., a 21 de septiembre de 2000.

FIDEICOMITENTE



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
ECONÓMICAS, A.C.
DR. CARLOS ELIZONDO MAYER-SERRA
LIC. LEO ZUCKERMANN BEHAR
Representantes Legales

FIDUCIARIO

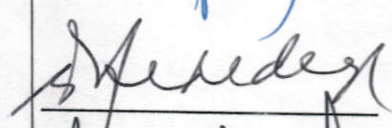


BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
LIC. CARLOS FERNANDEZ MARÍN Y/O
LIC. JORGE M. SANCHEZ GUERRERO
Delegados Fiduciarios

Ref. Fid. N° 1738-3

ANEXO "D"

Integrantes del comité técnico del fideicomiso constituido por Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE) en calidad de fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Miembros Propietarios		
Cargo en el Comité Técnico	Nombre	Firma
PRESIDENTE	Dr. Carlos Elizondo Mayer-Serra Director General del CIDE.	
SECRETARIO TÉCNICO	Lic. Leo Zuckermann Behar. Secretario General del CIDE.	
VOCAL	Dra. Blanca Heredia Rubio. Secretaria Académica del CIDE.	
VOCAL	Dra. Sylvia Beatriz Ortega Salazar. Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional.	
VOCAL	Dr. Fernando Serrano Migallón. Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.	